

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00080-00
Demandante: Jaime Enrique Romero Padilla.
Demandado: José Mauricio Zuzunaga Cañón.

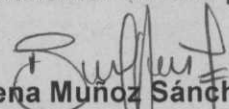
Vista Hermosa (Meta), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presente Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios del apoderado según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra del mismo².

Así mismo que, el apoderado radicó memorial el día 06 de junio de 2023.

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°358 DE 2023

Por intermedio de apoderado, pretende el señor JAIME ENRIQUE ROMERO PADILLA, que se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JOSE MAURICIO ZUZUNAGA CAÑÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.277.605, para conseguir el pago de la suma de dinero debida, contenida en la Letra de Cambio de fecha 01 de mayo de 2022.

Dicha letra de cambio se encuentra por valor de \$50.000.000 con fecha de creación y vencimiento el 01 de mayo de 2022, el cual fue aceptado por el demandado para ser pagado a la orden del demandante, reuniendo así los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P

En virtud de lo anterior, se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, además de los previstos en la Ley 2213 de 2022, y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

¹ Según C I R C U L A R PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver certificados en folios 10 y 11 del Cuaderno Principal.

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00080-00
Demandante: Jaime Enrique Romero Padilla.
Demandado: José Mauricio Zuzunaga Cañón.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, en contra del señor JOSE MAURICIO ZUZUNAGA CAÑON, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.277.605, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague a JAIME ENRIQUE ROMERO PADILLA, identificada con C.C. N°7.277.491, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE**, por concepto de capital.
- 1.2. El valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde el 02 de mayo de 2022 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONÓZCASE personería al doctor OSCAR JOSE JAIMES VALBUENA, identificado con C.C. N°1.121.887.470 de Villavicencio, T.P. de abogado N°333.599 del C.S.J., y dirección electrónica juridicojv17@gmail.com, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 036 de fecha **09 de junio de 2023**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría